

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 03 de febrero del 2023, a las 3:05 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	457
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00075-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GUZMED FOD HEALTHY S. A. S.
DEMANDADA	JORGE ALBERTO OSORIO BELTRÁN
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado JORGE ALBERTO OSORIO BELTRÁN la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 01 de febrero del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3c4c43a2a6762b2d956d6f6fecfa3dfef27e00a1ec5dccff6e3a0b7d28667**

Documento generado en 14/02/2023 06:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 13 de febrero de 2023 a las 16:14 horas. Le informo igualmente, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con T.P. 241.426 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 14 de febrero de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO	453
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANDREA RESTREPO MIRANDA
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00168-00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que de conformidad con artículo 422 del Código General del Proceso, el mutuo contenido en la escritura pública No. 2357 del 31 de diciembre de 2010 ante la Notaria 28 de Medellín (hipoteca abierta) y los pagarés aportados, prestan mérito ejecutivo y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 468 ibídem, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de ANDREA RESTREPO MIRANDA, con respecto al contrato de mutuo contenido en la escritura pública No. 2357 del 31 de diciembre de 2010 ante la Notaria 28 de Medellín (hipoteca abierta) y los pagarés aportados, por las siguientes sumas de dinero:

A) TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$13.369.141,00), por concepto de capital insoluto de la obligación, contenida en la escritura pública No. 2357 del 31 de diciembre de 2010 ante la Notaria 28 de Medellín (hipoteca abierta) y el pagaré No.

3160095152 aportado, más los intereses moratorios causados desde el 27 de octubre de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, dando aplicación a lo dispuesto por la Ley 546 de 1.999 y la sentencia C-955 de 2.000.

B) DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$10.372.967,00), por concepto de capital insoluto de la obligación, contenida en la escritura pública No. 2357 del 31 de diciembre de 2010 ante la Notaria 28 de Medellín (hipoteca abierta) y el pagaré sin número aportado, más los intereses moratorios causados desde el 03 de agosto de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, dando aplicación a lo dispuesto por la Ley 546 de 1.999 y la sentencia C-955 de 2.000.

C) SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$7.642.132,00), por concepto de capital insoluto de la obligación, contenida en la escritura pública No. 2357 del 31 de diciembre de 2010 ante la Notaria 28 de Medellín (hipoteca abierta) y el pagaré sin número aportado, más los intereses moratorios causados desde el 09 de agosto de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, dando aplicación a lo dispuesto por la Ley 546 de 1.999 y la sentencia C-955 de 2.000.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele al demandado el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el EMBARGO del bien inmueble propiedad de la demandada ANDREA RESTREPO MIRANDA, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 01N-5291840 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín. Oficiese en tal sentido a dicha dependencia.

CUARTO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en el numeral que antecede y remítase el mismo a la parte demandante, para que se sirva diligenciar el mismo en cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción Administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con C.C. 1.020.444.432 y T.P. 241.426 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 15 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961bbd4f061072332e5bc2d9b65107cb1a97510d349859090c9d2db65864033d**

Documento generado en 14/02/2023 02:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 13 de febrero de 2023 a las 10:02 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JOHN JAIRO OSPINA VARGAS, identificado con T.P. 27.383 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 14 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	449
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	LUISA MARÍA ARBOLEDA ZULETA
Radicado	05001-40-03-009-2023-00164-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de LUISA MARÍA ARBOLEDA ZULETA, por los siguientes conceptos:

A)-TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$34.777.785,67), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 02-02549845-02 (Obligación No. 20756122728) aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 06 de enero de

2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B)-CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$4.512.265,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 02-02549845-02 (Obligación No. 4593560092775178) aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 06 de enero de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

C)-CINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$5.097.058,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 02-02549845-02 (Obligación No. 5120670001326887) aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 06 de enero de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JOHN JAIRO OSPINA VARGAS, identificado con C.C. 70.106.866 y

T.P. 27.383 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Artículos 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 15 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3dc2cd2ba0c0327303e9835b7660829d9a3109d23bb07c0419b4b2a95f0d853**

Documento generado en 14/02/2023 02:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial consistente en subsanación a inadmisión de reforma a la demanda, fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el viernes 10 de febrero de 2023 a las 8:01 horas.

Jessica Sierra Gutiérrez.

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero del dos mil veintitrés (2.023).

Interlocutorio	428
Radicado	05001-40-03-009-2023-00088-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO “COOCRÉDITO”
Demandado	YOHANIS NAVARRO BELTRÁN
Decisión	Admite reforma a la demanda

Mediante memorial presentado el 2 de febrero de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó la reforma a la demanda, en lo relativo a la pretensión relativa a los intereses moratorios, solicitando se liquiden sobre el valor de \$1.789.000, correspondiente al capital.

Al respecto, el artículo 93 del C.G.P, establece: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial (...)”*.

Así las cosas, por ser procedente lo solicitado y sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar la reforma de la demanda, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO “COOCRÉDITO”** y en contra de **YOHANIS NAVARRO BELTRÁN**, en el sentido de modificar el hecho 3° y la pretensión 2° de la demanda; en consecuencia, se libra mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- A) UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$1’789.000), por concepto de saldo a capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses

moratorios causados desde el 01 de enero de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B) DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M.L. (\$2'216.000), por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 30 de marzo de 2018 al 31 de diciembre 31 de 2022.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto al demandado **YOHANIS NAVARRO BELTRÁN**, preferiblemente de manera virtual en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme lo dispuesto en los artículos 291 a 292 del C.G. del. P., de manera conjunta y simultánea con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 02 de noviembre de 2022.

TERCERO: Los demás incisos y numerales de la parte resolutive de la providencia proferida el veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), quedarán incólumes.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 15 de febrero de 2023 a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4daf23a1a11dba4c2ebdfce17f4ad524dff806f66a5191e0b7029a404a1a84d9**

Documento generado en 14/02/2023 06:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor que los presentes memoriales se recibieron en el Correo Institucional del Juzgado el día 03 y 08 de febrero del 2023, a la 3:35 y 2:06 p. m. respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	458
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01232-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S. A.
DEMANDADO	MANUFACTURAS ALTATEX S. A. S. DIANA PATRICIA GARCÍA CORREA
DECISIÓN	Tiene en cuenta abonos y notificaciones personales

En consideración al memorial presentado por la parte demandante, el Despacho ordena tener en cuenta el siguiente abono en el momento procesal oportuno, con estricta verificación de la fecha de imputación:

Valor abono	Fecha de pago
\$ 2.950.000.00	Efectuado el día 29 de diciembre del 2022
\$ 1.000.000.00	Efectuado el día 31 de enero del 2023

Por otro lado, por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a los demandados MANUFACTURAS ALTATEX S. A. S. y DIANA PATRICIA GARCÍA CORREA, las cuales fueron practicadas por correo electrónico remitidos el 03 de febrero del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, considerando la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, se ordena por secretaría remitir copia del expediente digital al correo electrónico informado por la memorialista para efectos de notificaciones, con el fin de que proceda con la revisión del expediente y descargue las piezas procesales requeridas.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbefbd54f7d301ad9d8c37e0336495649ec76a1b1eb3c1c82461a9416b8981fb**

Documento generado en 14/02/2023 06:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 13 de febrero de 2023 a las 8:59 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. CARLOS ALBERTO RESTREPO BUSTAMANTE, identificado con T.P. 34.607 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 14 de febrero de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	448
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CRUZ LINA MOSQUERA MOSQUERA CRISTIAN ASPRILLA CÓRDOBA YILMER ANDRÉS ROMAÑA MOSQUERA ASOCIACIÓN DE MUJERES ÉTNICAS COLOMBIANAS
Radicado	05001-40-03-009-2023-00163-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, los pagarés aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ASOCIACIÓN DE MUJERES ÉTNICAS COLOMBIANAS, por los siguientes conceptos:

A)-QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$15.400.793,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 06 de octubre de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el

interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ASOCIACIÓN DE MUJERES ÉTNICAS COLOMBIANAS, CRUZ LINA MOSQUERA MOSQUERA, CRISTIAN ASPRILLA CÓRDOBA y YILMER ANDRÉS ROMAÑA MOSQUERA por los siguientes conceptos:

A)-TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$3.589.148,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 3100101399 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 18 de enero de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ASOCIACIÓN DE MUJERES ÉTNICAS COLOMBIANAS, CRUZ LINA MOSQUERA MOSQUERA, CRISTIAN ASPRILLA CÓRDOBA y YILMER ANDRÉS ROMAÑA MOSQUERA por los siguientes conceptos:

A)-CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$136.566,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 3100104342 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 27 de enero de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ASOCIACIÓN DE MUJERES ÉTNICAS COLOMBIANAS, CRUZ LINA MOSQUERA MOSQUERA, CRISTIAN ASPRILLA CÓRDOBA y YILMER ANDRÉS ROMAÑA MOSQUERA por los siguientes conceptos:

A)-CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M.L. (\$4.479.630,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 3100104343 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 27 de enero de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: El Dr. CARLOS ALBERTO RESTREPO BUSTAMANTE, identificado con C.C. 70.085.683 y T.P. 34.607 del C.S.J., actúa como representante legal de RESTREPO UPEGUI MARCO JURÍDICO S.A.S., endosataria en procuración de la entidad demandante y es abogado en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce personería para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 15 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c7e6604ebd153c29ce92b94a246d0ec74480d4585051036af7054d78ec7847**

Documento generado en 14/02/2023 02:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 11 de febrero del 2023, a las 10:47 a. m. entendiéndose por recibido el día 13 de febrero de 2023 a las 8:00 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	465
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01155-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPENSIONADOS
DEMANDADA	CONSUELO DEL CARMEN VÉLEZ SEPÚLVEDA
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2433db38cc95b40107cae5d3c4df9972af5e1a19d87e32dee1037863d0ce**

Documento generado en 14/02/2023 06:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 11 de febrero del 2023, a las 11:07 a. m. entendiéndose por recibido el día 13 de febrero de 2023 a las 8:00 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	464
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01239-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S. A.
DEMANDADA	SAMUEL RODRÍGUEZ PUERTAS
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5155201e8830a46b247b1fa3de4f9f47d9da57b29980ab48f507b18c4f7c135b

Documento generado en 14/02/2023 06:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 08 de febrero del 2023, a las 9:57 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	462
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01300-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. (SUBROGATARIO DE COSINPRO S. A. S.)
DEMANDADA	PEDRO ALEXANDER FIGUEROA TERAN
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325b36879b3f52e95175c9c113912e9491b24806b43aa03457bc0c41c034f865**

Documento generado en 14/02/2023 06:26:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 06 de febrero del 2023, a las 10:22 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	461
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01319-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	EVELIO DE JESÚS DUQUE MONTES
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8755c71ba993cd3e03ecb5aa7de4af86370a1fd09fa2017bcb778c602f696ed1**

Documento generado en 14/02/2023 06:26:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 11 de febrero de 2023 a las 14:22 horas.

Medellín, 14 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	562
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	DELTA CREDIT S.A.S.
Demandado	PATRICIA ELENA MINA
Radicado	05001-40-03-009-2022-00810-00
Decisión	AUTO NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora; el Juzgado no accede a la misma por improcedente, toda vez que el proceso se encuentra terminado por el pago de las cuotas en mora, mediante auto proferido el día 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el 15 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415ab1f4bace42db3b5c8d491c511a3209534844451910f0e48499633a4882d7**

Documento generado en 14/02/2023 06:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que los presentes memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado el día 03 de febrero del 2023, a las 3:50 y 4:00 p. m. respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	459
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	05001 40 03 009 2022 01126 00
DEMANDANTE	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	LINA MARÍA JARAMILLO VÉLEZ
DECISIÓN	REQUIERE SECRETARIA MOVILIDAD y BANCOLOMBIA

Se incorpora al expediente la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad de Itagüí, informando que fue inscrita la medida de embargo comunicado para el vehículo con placas QCV05D, pero al revisar el historial del vehículo, se observa que la medida fue registrada como embargo de un proceso de cobro por jurisdicción coactiva a sabiendas que el presente proceso corresponde a un ejecutivo singular.

En consecuencia, se ordena requerir a la Secretaría de Movilidad de Itagüí, para que se sirva corregir el embargo registrado a fin de ajustarlo al comunicado mediante oficio No. 5477 del 14 de diciembre del 2022, recibido en dicha entidad el día 12 de enero de 2023 a las 14:01 horas, estableciendo que el embargo inscrito sobre el vehículo con placa QCV05D corresponde a un proceso ejecutivo singular y no de cobro coactivo.

Por otro lado, en atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que revisado el expediente, obra respuesta de Bancolombia informando que fue registrado el embargo de los dineros depositados en la cuenta de ahorros No. 079324, pero no hace ningún pronunciamiento respecto al embargo de la cuenta de ahorros No. 991894; se ordena requerir a dicha entidad financiera para que informe el motivo por el cual no dio respuesta completa al embargo de dicha cuenta comunicado mediante oficio No. 5476 del 14 de diciembre de 2022, el cual recibido en dicha entidad el día 14 de febrero de 2022 a las 14:35 horas; so

pena de dar aplicación a la sanción contenida en el parágrafo 2° del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase y remítase de manera inmediata los oficios ordenados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccdf92dc810b4b6e6b5b309d124414b5311639e1d949b8af5c0782ee33429352**

Documento generado en 14/02/2023 06:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 09 de febrero de 2023 a las 16:28 horas.

Medellín, 14 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	553
Referencia	SOLICITUD DE GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Demandado	JHONNY HUMBERTO SIERRA CAÑAVERAL
Radicado	05001-40-03-009-2023-00077-00
Decisión	PONE CONOCIMIENTO

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita información del Juzgado al cual se le asignó el reparto del Despacho Comisorio objeto de aprehensión; esta Judicatura pone en conocimiento que el despacho comisorio No. 014 expedido el día 31 de enero de 2023 dirigido a los Juzgados Civiles Municipales Exclusivos para el Diligenciamiento de Despachos Comisorios (Reparto) Competentes de Medellín-Antioquia, fue diligenciado directamente por la secretaría del Juzgado mediante correo electrónico remitido desde el 07 de febrero de 2023 a las 14:48 horas, con copia al apoderado de la parte demandante, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022; correspondiendo el reparto al JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN, conforme como se observa en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 15 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

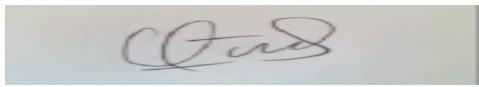
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4e560e5beb764364ad1a3c41d43924f1c46c235d9acfb09e5aceb96b858c98**

Documento generado en 14/02/2023 06:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL; Informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo electrónico del Juzgado el 10 de febrero de 2023 a las 8:21 horas.
Medellín, 14 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	556
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO "COOCRÉDITO"
Demandado	RUTH DARIS NUÑEZ RUIZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-00087-00
Decisión	ACCEDE

En atención a la solicitud de oficiar a TRANSUNIÓN con el fin de obtener información sobre los datos de ubicación de la demandada, el Despacho considerando que la información solicitada es reservada por lo que no sería posible para el memorialista obtenerla a través de derecho de petición, accederá a la solicitud con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte. Advirtiéndole a la parte ejecutante que Una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a notificar en debida forma.

Em consecuencia, expídase el oficio respectivo y remítase el mismo a través de la secretaría, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022

CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7811d50bb080526efea7f17db9a1d0e74471a7a4a57b6af51bb42c8e944301df**

Documento generado en 14/02/2023 06:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 03 de febrero del 2023 a las 2:165 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	455
Radicado	05001 40 03 009 2022 09 01283 00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	KATHY JOHANA CÉSPEDES MONTERO
Acreedores	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE BOGOTÁ MEFÍA S. A. SEGUROS GENERALES S. A. COMFAMA LINERO CREDILIDER HOLACRÉDY ON OFF SOLUCIONES EN LÍNEA S. A. S. ESMIOPCIÓN S. A. S.
Decisión	Incorpora notificaciones aviso positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora constancia de envío de comunicación de nombramiento de liquidador, al solicitante, en el correo electrónico, con resultado positivo el día 02 de febrero de 2023, conforme lo ordenado en el artículo 2213 de 2022.

Por otro lado, por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora la constancia de envío de la notificación por aviso enviada a los Acreedores BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, MEFÍA S. A., SEGUROS GENERALES S. A., COMFAMA, LINERO, CREDILIDER, HOLACRÉDY, ON OFF SOLUCIONES EN LÍNEA S. A.S., ESMIOPCIÓN S. A. S., con resultado positivo, las cuales se perfeccionaron el día dos (02) de febrero del 2023, respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2100f7d07c0821688eb9fc3cea40dc220bdaece30379287ca0028aaffb1f7837**

Documento generado en 14/02/2023 06:26:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue presentado en el correo institucional del Juzgado el día viernes, 10 de febrero de 2023, a las 16:26 horas.

Jessica Sierra Gutiérrez.

Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Sustanciación	514
Radicado	05001 40 03 009 2021 01169 00
Proceso	VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	INVERSIONES ROMARELES LTDA
Demandados	JUAN ESTEBAN RAMÍREZ ZULUAGA TERESA DE JESÚS ZULUAGA VÁSQUEZ
Decisión	Incorpora respuesta oficio

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes respuesta allegada por la entidad INVERSIONES ROMARELES LTDA., a la prueba decretada mediante providencia de fecha 18 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 15 de
febrero de 2023, a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

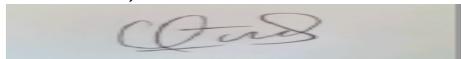
Código de verificación: **f69948980139ce43ad803c6c805f06313de8049ec7a477efa326708e3eb918df**

Documento generado en 14/02/2023 06:26:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL; Informo señor Juez, que los memoriales fueron recibidos en el correo electrónico del Juzgado los días 09 de febrero de 2023 a las 13:36 horas y 10 de febrero de 2023 a las 8:01 horas.

Medellín, 14 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	551
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO "COOCRÉDITO"
Demandado	YOHANIS NAVARRO BELTRÁN
Radicado	05001-40-03-009-2023-00088-00
Decisión	DECRETA SECUESTRO

En atención al escrito aportado por la apoderada judicial de la parte demandante y considerando que se encuentra inscrita en debida forma la medida cautelar de embargo sobre el vehículo automotor distinguido con Placas UBL956 de propiedad de la demandada, se accederá al secuestro solicitado.

Por otro lado, en atención a la solicitud de oficiar a TRANSUNIÓN con el fin de obtener información sobre los datos de ubicación de la demandada, el Despacho considerando que la información solicitada es reservada por lo que no sería posible para el memorialista obtenerla a través de derecho de petición, accederá a la solicitud con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Secuestro del vehículo automotor, distinguido con Placas UBL956, clase automóvil, marca mazda, carrocería Hatch back, línea 2, color gris metropolitano, modelo 2015, motor: ZYC82586, chasis: 9FCDF5558F0111114, de servicio particular, propiedad de la demandada YOHANIS NAVARRO BELTRÁN y según información de la apoderada de la parte demandante, circula en el municipio de Soledad-Atlántico.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro, se ordena COMISIONAR al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – REPARTO

- DE SOLEDAD (ATLÁNTICO) a quien se le conceden facultades para señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro, nombrar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia del Despacho a su cargo, allanar, valerse de la fuerza pública si lo considera necesario, además de subcomisionar, reemplazar al secuestre en caso de ser necesario.- Líbrense los insertos del caso. Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

TERCERO: OFICIAR a TRANSUNIÓN, con el fin de que suministre información sobre las direcciones físicas y electrónicas que aparezcan registradas en la base de datos de la demandada YOHANIS NAVARRO BELTRÁN. Advirtiéndole a la parte ejecutante que Una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a notificar en debida forma.

CUARTO: Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios y remítase el mismo a través de la secretaría, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 15 de febrero de 2023.
JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aff53be4e0bfd130ea061704c4bbd51b1688d2d6b803901b9d8f46b21fdbbb**

Documento generado en 14/02/2023 06:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 10 de febrero de 2023, a las 10:18 horas.

Medellín, 14 de febrero de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN	557
PROCESO	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	GERMÁN MAURICIO DUQUE VÉLEZ
DEMANDADO	VÍCTOR LEÓN HIGUITA ALVAREZ
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01234-00
DECISION:	ORDENA EXPEDIR DESPACHO COMISORIO PARA ENTREGA

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual informa que el demandado no ha procedido con la entrega del inmueble dentro del término ordenado en la sentencia proferida; el Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de dicha providencia; ORDENA comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), a fin de que proceda con la diligencia de entrega del citado inmueble cuya identificación y linderos se encuentran debidamente descritos en el fallo de instancia, la cual se deberá practicar de conformidad con lo establecido en los artículos 308 y 39 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 15 de febrero de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb98c7a8775fe04a3e276d09afc9612c77a0b939e315db690dce965bf0981411**

Documento generado en 14/02/2023 06:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el oficio fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 10 de febrero de 2023 a las 13:12 horas. Medellín, 14 de febrero de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	561
Referencia	VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandantes	NIBIS GUERRERO ESPITIA BERNARDO ANTONIO USUGA
Demandados	HEREDEROS DE JESÚS MARIA LONDOÑO MOLINA LEYDY CATHERINE GÓMEZ QUINTERO WILDER DARÍO GIRALDO ESCOBAR
Radicado	05001-40-03-009-2022-01327-00
Decisión	INCORPORA RESPUESTA OFICIO

Se incorpora memorial presentado por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, por medio del cual procede a dar respuesta al Oficio No. 223 expedido el día 19 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 15 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de4f63d414f076cec518e1b60c1be7be7412f9bc5a2f13cc5dd0dbcf279531f**

Documento generado en 14/02/2023 06:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el escrito anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 09 de febrero de 2023 a las 15:57 horas.

Medellín, 14 de febrero de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	552
RADICADO N°	05001-40-03-009-2019-00215-00
PROCESO	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MANUEL ENRIQUE CÁRDENAS GUERRERO
DECISION:	INCORPORA

Se incorpora el correo electrónico remitido por el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales de Bogotá D.C., por medio del cual dan respuesta al requerimiento efectuado por el Juzgado informando que el Despacho comisorio No. 332 fue repartido al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá D.C.

En consecuencia, se ordena remitir oficio a dicho juzgado para que proceda a dar cumplimiento al requerimiento ordenado mediante auto de fecha 31 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 15 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805891a6edd4c08f9b040218c62574583b9c29a629903dfd010c01a1e7322b0e**

Documento generado en 14/02/2023 06:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.160.000.00
VALOR TOTAL		\$ 1.160.000.00

Medellín, 14 de febrero del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 01234 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 460

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdfcea49b071512e4a5bea38fd82a023ba7d1515305076bc4fe493e031ad9ebd**

Documento generado en 14/02/2023 06:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales se recibieron en el Correo Institucional del Juzgado, el día 13 de febrero del 2023, a las 11:37 a. m. y 3:07 p. m., respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	463
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01078-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	AIDA NIDIA TORRES TORRES
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb23a2e94a2c7658c7db3ddd87061c16b063f625e1d39cfbccb69b17a21d430**

Documento generado en 14/02/2023 06:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor Juez, el anterior memorial de contestación a la demanda allegado por la parte demandada, quien se notificó personalmente el pasado 25 de enero de 2023, fue recibido el día lunes 10 de febrero de 2023, a las 16:02, en el correo institucional del Despacho. Adicionalmente, el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas Competencia Múltiple remite por competencia el mismo memorial, el lunes 13 de febrero de 2023 a las 11:07.

Jessica Sierra Gutiérrez.

Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Sustanciación	513
Radicado	05001 40 03 009 2022 01081 00
Proceso	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante	LUZ MARINA PIEDRAHÍTA DE PIEDRAHÍTA
Demandado	HABER ARRENDAMIENTOS Y CIA LTDA
Decisión:	Incorpora contestación

Se incorpora contestación a la demanda allegada por la parte ejecutada dentro del término concedido, a la cual se le dará trámite una vez culmine el término de traslado de la misma.

Así, se reconoce personería al abogado WILLIAM ALBERTO RESTREPO GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.587.164 y la tarjeta de abogado No. 75.232 del C. S de la J, para que represente a la demandada HABER ARRENDAMIENTOS Y CIA LTDA, en los términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 15 de febrero de 2023, a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803c6fb3e6d2afe8ca0276a4934a18984a6af566211c95faafe9027725fc44c9**

Documento generado en 14/02/2023 06:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 09 de febrero de 2023 a las 16:38 horas.

Medellín, 14 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	554
RADICADO N°	05001-40-03-009-2019-00360-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	FANNY ELENA CORREA QUINTERO
Acreedores	TODO COMERCIO DE CONFECCIONES S.A. COOPERATIVA CONFIAR INVERSIONES J.G.T S.A.S. FINCOMERCIO LTDA. FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA TUYA S.A. BANCO AV VILLAS COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL FONDO DE EMPLEADOS COLSUBSIDO
DECISION:	INCORPORA

Se incorpora el memorial presentado por el liquidador, por medio del cual procede a dar cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 07 de febrero de 2023 informando su correo electrónico y el de la abogada Claudia Andrea Arismendi Sossa, autorizada dentro del proceso.

CÚMPLASE



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c5bacd3beed0d71465b406934f643e5278b9775c970ae93b79f36e964d86ca**

Documento generado en 14/02/2023 06:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	569
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	LUISA MARÍA ARBOLEDA ZULETA
Radicado	05001-40-03-009-2023-00164-00
Decisión	ORDENA OFICIAR

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de oficiar a TRANSUNION, para que suministre toda la información sobre los productos financieros que posee la demandada LUISA MARÍA ARBOLEDA ZULETA; el Despacho considerando que la información solicitada es reservada por lo que no sería posible para el memorialista obtenerla a través del derecho de petición, accede a la solicitud con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutante.

Advirtiéndole a la parte demandante, que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e066352d3c6e987596b3775821b9ee7ea6805bf35458d898af0010ba3a4ee3**

Documento generado en 14/02/2023 02:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La anterior demanda fue recibida el día lunes 13 de febrero de 2023 a las 15:51 horas, a través del correo electrónico institucional. Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Interlocutorio	429
Radicado	05001 40 03 009 2023 00162 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante	MARÍA LUCILA CHAVARRÍA DE SERNA
Causante	JOSÉ LEONEL SERNA SALAZAR
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente Sucesión Intestada de la señora JOSÉ LEONEL SERNA SALAZAR, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82, 487, y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá la parte actora indicar en la demanda el número de identificación de JOHN FREDY SERNA CHAVARRÍA, y de CARLOS ANDRÉS OSORIO SERNA, CHRISTIAN OSORIO SERNA, ESTEFANY OSORIO SERNA, ISABELA CASTAÑO SERNA y ALEXIS CASTAÑO SERNA estos últimos en caso de conocerlos. Tal como lo dispone el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Deberá allegarse copia de la cédula de ciudadanía del señor JOHN FREDY SERNA CHAVARRIA, CARLOS ANDRÉS OSORIO SERNA, CHRISTIAN OSORIO SERNA, ESTEFANY OSORIO SERNA, ISABELA CASTAÑO SERNA y ALEXIS CASTAÑO SERNA.
3. Deberá allegar en escrito separado inventario de los bienes relictos, que indique el valor de los activos y pasivos, junto con la prueba que se tenga

sobre ellos, de conformidad con el numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso.

4. Deberá aclarar porque se relaciona como activo el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 01-2404, a sabiendas que el folio de matrícula se encuentra cerrado al haberse abierto nuevas matrículas inmobiliarias que abarcaron la totalidad del bien; resultando dicho bien como jurídicamente inexistente.
5. Deberá aportar certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria Nro. 01-2404, actualizado con una vigencia no mayor a 30 días, toda vez que el aportado con la demanda corresponde al mes de diciembre de 2021.
6. ACLARAR los hechos de la demanda, si se tiene conocimiento de más herederos del causante, en cuyo caso se deberá aportar prueba de su existencia y dirección física y electrónica de notificación o, de lo contrario, efectuar la declaración correspondiente.
7. Deberá aclarar los hechos de la demanda si la cónyuge supérstite opta por gananciales o por porción, adecuando las pretensiones de la demanda en lo atinente a la liquidación de la sociedad conyugal según corresponda.
8. Deberá aclarar de donde proviene el avalúo asignado al activo, toda vez que la factura de impuesto predial no señala valor alguno por concepto de avalúo y hace referencia a una matrícula distinta a la relacionada como único bien objeto de sucesión.
9. La parte demandante no dio cumplimiento a lo previsto en el inciso primero del artículo 83 Código General del Proceso, el cual claramente señala que las demandas que versen sobre bienes inmuebles, los especificaran por su ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. Haciéndose necesario previo a la admisión de la presente demanda que la parte interesada adecue los hechos de la demanda, en el sentido de especificar e identificar los bienes inmuebles objeto de sucesión.

10. Deberá aportar la constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico o físico a los citados de la cual conoce información, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
11. De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envío por medio electrónico o físico a la citada, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
12. Deberá allegar cada uno de los documentos señalados en el acápite de pruebas de la demanda, pues no se encuentran anexos al correo de reparto de la presente demanda.
13. Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para la notificación del demandado es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes. Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 14.
15. Para efectos de una mayor claridad, deberá pronunciarse expresamente frente a cada uno de los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 15 de febrero de 2023, a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700fd4efc757c75165a4d4eed46e3487586a0e354346161d46786bb011f6c111**

Documento generado en 14/02/2023 02:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 13 de febrero de 2023 a las 16:00 horas. Le informo igualmente, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. DARÍO HUMBERTO SALDARRIAGA GIRALDO, identificado con T.P. 99.965 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 14 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO	451
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	CARLOS MARIO GIRALDO GUERRA
DEMANDADO	RODRIGO ARANGO HURTADO
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00166-00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que de conformidad con artículo 422 del Código General del Proceso, el mutuo contenido en la escritura pública No. 2300 del 31 de julio de 2021 ante la Notaria 5 de Medellín (hipoteca abierta) y los pagarés aportados, prestan mérito ejecutivo y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 468 ibídem, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, instaurada por CARLOS MARIO GIRALDO GUERRA en contra de RODRIGO ARANGO HURTADO, con respecto al contrato de mutuo contenido en la escritura pública No. 2300 del 31 de julio de 2021 ante la Notaria 5 de Medellín (hipoteca abierta) y los pagarés aportados, por las siguientes sumas de dinero:

- A) CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000,00),** por concepto de capital insoluto de la obligación, contenida en la escritura pública No. 2300 del 31 de julio de 2021 ante la Notaria 5 de Medellín (hipoteca abierta) y el pagaré aportado, más los intereses de plazo causados desde el 01 de noviembre de 2021 hasta el 01 de

enero de 2022 a la tasa del 2% mensual, más los intereses moratorios causados desde el 02 de enero de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, dando aplicación a lo dispuesto por la Ley 546 de 1.999 y la sentencia C-955 de 2.000.

B) TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$30.000.000,00), por concepto de capital insoluto de la obligación, contenida en la escritura pública No. 2300 del 31 de julio de 2021 ante la Notaria 5 de Medellín (hipoteca abierta) y el pagaré aportado, más los intereses de plazo causados desde el 01 de noviembre de 2021 hasta el 01 de enero de 2022 a la tasa del 2% mensual, más los intereses moratorios causados desde el 02 de enero de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, dando aplicación a lo dispuesto por la Ley 546 de 1.999 y la sentencia C-955 de 2.000.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele al demandado el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el EMBARGO del bien inmueble propiedad del demandado RODRIGO ARANGO HURTADO, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 01N-5000056 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín. Oficiese en tal sentido a dicha dependencia.

CUARTO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en el numeral que antecede y remítase el mismo a la parte demandante, para que se sirva diligenciar el mismo en cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción

Administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. DARÍO HUMBERTO SALDARRIAGA GIRALDO, identificado con C.C. 71.614.665 y T.P. 99.965 del C.S.J., para que represente al demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 15 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a543aa98713c3d50b3de3633d5d5974ba2b0412904df34add6f0b16a1735cccf**

Documento generado en 14/02/2023 02:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Jugado, el día 03 de febrero del 2023, a las 2:19 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	456
RADICADO N°	05001 40 03 009 2018 00254 00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	BIBIANA BETANCUR BETANCUR
DECISION:	Acepta renuncia poder -

En consideración al memorial que antecede, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada ASTRID ELENA PEREZ GÓMEZ, en calidad de apoderada judicial del Acreedor BANCO BBVA, a quien se le advierte que dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días hábiles después de presentado el memorial, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso.

Por otro lado, se advierte que no se acepta la renuncia al poder conferido por AECSA en calidad de cesionaria del BANCO BBVA, por cuanto la misma no se tuvo en cuenta mediante providencia proferida del seis (06) de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

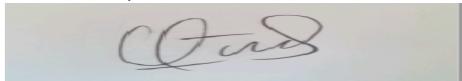
Código de verificación: **3754f6ae2d20ada128634e46c36a8880ded8a3634281adbb925ff62b31649766**

Documento generado en 14/02/2023 06:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 13 de febrero de 2023 a las 15:36 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, identificada con T.P. 69.522 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 14 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	450
Radicado	05001-40-03-009-2023-00165-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	TU ESPACIO INMOBILIARIO S.A.S.
Demandado	JOSÉ DANIEL ESPINOSA GARZÓN
Decisión	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el art. 384 *Ibidem*, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por TU ESPACIO INMOBILIARIO S.A.S. contra JOSÉ DANIEL ESPINOSA GARZÓN, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, con relación al bien inmueble, ubicado en la Carrera 92 # 40-09, Piso 3 de Medellín.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el artículo 391 *ibidem*; para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin, y se le advertirá

el deber de consignar en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de la ciudad a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 050012041009, los cánones imputados en mora y los que se causen durante el transcurso del proceso, so pena de no ser escuchados en su defensa, hasta cuando presente el título respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art. 384 numeral 4 del Código General del Proceso).

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, identificada con C.C. 43.547.332 y T.P. 69.522 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 15 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

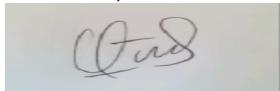
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f708e02a38a78ba70903c1414f06de9950fc6ab68044bcbfc977a4fb9cb2a7ef**

Documento generado en 14/02/2023 02:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 10 de febrero de 2023 a las 11:01 horas.
Medellín, 14 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	559
Proceso	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MENOR CUANTÍA
Demandante	NATALIA ROLDAN TAMAYO
Demandado	INVERSIONES WORLD COMERCIAL S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2022-01315-00
Decisión	DECRETA EMBARGO – ORDENA OFICIAR

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual allega la caución exigida mediante auto proferido el 19 de enero de 2023, la cual se ajusta a las prescripciones legales y teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante es procedente de conformidad con el Artículo 384 # 7ª del Código General del Proceso.

Por otro lado y en atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, en el sentido de oficiar a TRANSUNION, para que suministren toda la información sobre los productos financieros que posee la sociedad demandada INVERSIONES WORLD COMERCIAL S.A.S.; el Despacho considerando que la información solicitada es reservada por lo que no sería posible para la memorialista obtenerla a través del derecho de petición, accede a la solicitud con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutante.

Advirtiendo a la parte demandante, que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado INVERSIONES WORLD COMERCIAL S.A.S., distinguido con

matrícula No. 21-609814-12 de propiedad de la sociedad demandada INVERSIONES WORLD COMERCIAL S.A.S. Sobre el secuestro se resolverá una vez se encuentre perfeccionado el embargo. Oficiese en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a TRANSUNION, para que suministre toda la información sobre los productos financieros que posee la sociedad demandada INVERSIONES WORLD COMERCIAL S.A.S. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Por secretaría, expídase los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítase los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 15 de febrero de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

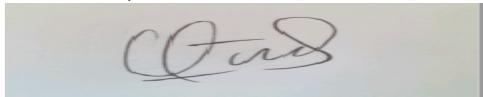
Código de verificación: **3d7619983061bbc3d3629c32570cba38b0e1a18c6adc9ccc01cb0905633c82d8**

Documento generado en 14/02/2023 06:26:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico del Juzgado el día 13 de febrero de 2023 a las 16:16 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con T.P. 129.978 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 14 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	454
Radicado	05001-40-03-009-2023-00169-00
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	JUAN DAVID RODALLEGA SÁNCHEZ
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de JUAN DAVID RODALLEGA SÁNCHEZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportarse el historial del vehículo distinguido con Placas HXU384, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, con el fin de establecer el propietario actual.
2. Deberá la parte demandante indicar el lugar donde circula el vehículo distinguido con placas HXU384 de propiedad del

demandado JUAN DAVID RODALLEGA SÁNCHEZ; en aras a determinar la competencia y comisionar para la aprehensión y entrega del mismo a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 15 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ba900af7341ca58e329e41c770ba9b40d05716d7d8eb1ba6ba156988d2118c**

Documento generado en 14/02/2023 02:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 10 de febrero de 2023 a las 10:52 horas.

Medellín, 14 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	558
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	ALEJANDRO CORREA BOTERO
Radicado	05001-40-03-009-2023-00137-00
Decisión	INCORPORA - REQUIERE

Se incorpora el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual aporta la constancia de radicación del oficio de embargo No. 513 dirigido a la Oficina de Registro de II.PP. y el pago de los derechos de registro efectuados el 08 de febrero de 2023; la cual será tenida en cuenta como gastos en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad116f886f10a04c0db215a14efa12a55f7fb8c942796afa5802a43424c23a4**

Documento generado en 14/02/2023 06:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la anterior demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 13 de febrero de 2023 a las 16:04 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ANGELA BERMÚDEZ CÓRDOBA, identificada con T.P. 47.976 del C.S.J.; no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 14 de febrero de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	452
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BOCCHERINI S.A.
Demandado	HILDA LIDIANA RUIZ TAMAYO
Radicado	05001-40-03-009-2023-00167-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la Factura Electrónica de Venta aportada presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de BOCCHERINI S.A. y en contra de HILDA LIDIANA RUIZ TAMAYO, por las siguientes sumas de dinero:

A) NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$972.969,00), como capital adeudado, contenido en la factura electrónica de venta No. MDE 21757 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 22 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto, preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ANGELA BERMÚDEZ CÓRDOBA, identificada con C.C. 51.777.196 y T.P. 47.976 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 15 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94688dfd5deb9f6ce1060f5f754d0328b0fa825b3593a6bc4b110e55ba46c304**

Documento generado en 14/02/2023 02:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 10 de febrero de 2023 a las 11:45 horas.
Medellín, 14 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	560
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	MARGARITA ALEJANDRA MARTÍNEZ RÚA
Radicado	05001-40-03-009-2023-00061-00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita la remisión del oficio ordenado mediante auto notificado por estados del día 23 de enero de 2023; el Juzgado no accede a la misma, toda vez que el oficio de embargo No. 240 dirigido a Bancolombia S.A., fue diligenciado directamente por la secretaria del Despacho mediante correo electrónico remitido desde el día 20 de enero de 2023 a las 17:20 horas, con copia a la apoderada de la parte demandante, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, tal como reposa constancia en el expediente digital; observándose que dicha entidad financiera procedió a dar respuesta el 30 de enero de 2023, la cual fue incorporada mediante constancia secretarial.

Por lo anterior se insta a la apoderada de la parte actpra para que previo a elevar este tipo de solicitudes realice una revisión adecuada del expediente y de las actuaciones registradas en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial
el día 15 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37eeeab1496b6f39c3e6826b8dc6930fe9ffc9bdee0ba20c0eb617a6f3b6de8f**

Documento generado en 14/02/2023 06:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>